

- PENSIÓN ORDINARIA PARA HUÉRFANOS
- PENSIÓN DE INCAPACIDAD PARA HUÉRFANOS
- DOTE MATRIMONIAL PARA HUÉRFANOS

1. PENSIÓN ORDINARIA PARA HUÉRFANOS:

1.1. - CUANTÍA DE LA PENSIÓN:

1.1.1.

- a) Los huérfanos en edad de protección, normalmente, percibirán mensualmente la cantidad que se determine, más dos pagas extraordinarias al año, en los meses de junio y diciembre, de igual cuantía a la pensión mensual.
- b) Los huérfanos mayores de 21 años que perciban ingresos derivados del trabajo personal cuya cuantía supere en cómputo anual (pagas extraordinarias incluidas) dos veces el salario mínimo interprofesional (SMI) dejarán de percibir la pensión ordinaria.
- c) Si la cantidad percibida no supera dos veces el SMI, percibirá como ayuda la diferencia entre ésta y la cantidad derivada del trabajo personal, siendo la pensión ordinaria fijada la cantidad máxima a percibir.
- d) A efectos del cálculo de dichos ingresos se tomará como base la cantidad neta a percibir, con las deducciones fiscales que reglamentariamente le corresponda. Así mismo también se computarán las prestaciones de la Seguridad Social (desempleo, incapacidad temporal, riesgo de embarazo, maternidad, etc.)

1.1.2.

- a) Los huérfanos absolutos (huérfano de padre y madre) de esta Asociación, en edad de protección, percibirán la pensión ordinaria incrementada.
 - En un 50% para cada uno de los beneficiarios.
 - En un 100% para cada uno de los beneficiarios, en los casos que ambos padres, tengan la condición de socios de esta Asociación.
- b) Para los huérfanos absolutos mayores de 21 años, que perciban ingresos derivados del trabajo personal, se establece como límite para la percepción de la citada pensión:
 - Dos veces y media el SMI, (caso del incremento del 50%).
 - Tres veces el SMI.(caso del incremento del 100%).
- c) Caso de no superar los citados límites, percibirán como ayuda la cantidad resultante de la diferencia entre dos veces y media o tres veces el SMI, según corresponda, y los ingresos derivados del trabajo personal que perciban, sin que dicha cantidad sea superior a la suma de la pensión ordinaria más el 50% o el 100% según le corresponda.

1.1.3.

Cada año se incrementará la pensión, al menos, en el mismo porcentaje que se fije para la retribución básica, concepto "sueldo" del personal del Cuerpo en activo.

1.2. - REQUISITOS:

1.2.1. Instancia del padre, madre, tutor o interesado, al Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, por conducto de las Unidades Territoriales del Cuerpo, donde fijen el domicilio los solicitantes, quienes la remitirán directamente a la Asociación, acompañada de:

- a) Certificado de defunción del socio.
- b) En caso necesario, la Asociación podrá solicitar informe del Jefe de la Comandancia o Unidad similar, en el que conste la defunción del socio, y la existencia, naturaleza, edad y estado de los hijos.
- c) Justificante, en su caso, de los estudios que sigan los huérfanos, expedido por los centros o escuelas donde los cursen.
- d) Declaración jurada del progenitor o tutor, en que se haga constar que ninguno de los huérfanos para quienes la protección se solicita percibe sueldo o remuneración, especificando en caso contrario la cuantía de la cantidad o cantidades que perciben.
- e) Partida de Nacimiento del huérfano
- f) Fotocopia D.N.I., o N.I.F., del huérfano/a.
- g) Fotocopia D.N.I., del padre, madre o tutor.
- h) Libreta de ahorro o número de la c/c y código completo de la entidad bancaria por donde desea percibir la pensión.
- i) Anualmente, en el mes de enero, remitirán Fe de Vida del huérfano.

1.2.2. Los huérfanos mayores de 21 años, o progenitores/tutores remitirán a esta Asociación antes del **31 de enero de cada año,** los documentos que a continuación se indican:

- Declaración de la Renta del huérfano o certificado negativo en su defecto.
- Certificado de prestaciones del INEM.